

si los ha habido jamás. Dividiéronse las academias entre estos dos profesores : fué en aumento la division, en la cual tambien tomaron parte los ministros, y Arminio tuvo iglesias enteras á su favor; ni con su muerte se terminó la contienda, pues estaban tan acalorados los ánimos por una y otra parte, bajo la denominacion de Remostrantes y Contraremostrantes, es decir, de Arminianos y Gomaristas, que las Provincias-Unidas se veian en vísperas de una guerra civil.

XIX.— *El príncipe de Orange apoya al último partido, y Barneveld al otro.*

El príncipe de Orange Mauricio, tuvo sus razones para apoyar á los Gomaristas. Creíase que su enemigo Barneveld favorecia á los Arminianos, porque propuso una tolerancia mútua, y que se impusiese silencio á unos y á otros.

Esto era en efecto lo que deseaban los Remostrantes. Un partido naciente, y débil todavía, solo pide tiempo para fortalecerse. Pero los ministros, entre quienes prevalecia Gomar, quisieron vencer, y el Príncipe de Orange era demasiado hábil para dejar que tomase fuerzas un partido, á quien él creia igualmente opuesto á su elevacion que á las máximas primitivas de la Reforma.

XX.— *Los Remostrantes ó Arminianos condenados en los sínodos provinciales. Convocacion del sínodo de Dordrech.*

Los sínodos provinciales no habian hecho mas que exacerbar el mal condenando á los Remostrantes; y así fue preciso acudir por último á un remedio mas eficaz, y los Estados generales convocaron un sínodo nacional, al cual invitaron á todos los de su religion en cualquier país que estuviesen. Á esta invitacion, la Inglaterra, la Escocia, el Palatinado, Hesse, los suizos, las repúblicas de Ginebra, de Brema, de Emden, y en una palabra todo el cuerpo de la Reforma que no estaba unido á los Luteranos, enviaron diputados al sínodo, excepto los franceses, á quienes no se permitió por razones de Estado : y de todos estos diputados, juntamente con los de todas las Provincias-Unidas, se formó el famoso sínodo de Dordrech, cuya doctrina y modo de proceder vamos á explicar ahora.

ninga. Bossuet en sus *Observaciones sobre algunas obras*, impresas al fin de la sexta *Advertencia á los Protestantes*, corrigió *Leyde* en lugar de *Groninga*, y añadió: *No estuvo en Groninga hasta despues que murió Arminio.*

(Nota de Legueux).

XXI.— *Apertura del sínodo.*

(1618). Verificóse la apertura de este congreso el dia 14 de noviembre de 1618, con un sermón de Baltasar Lydio, ministro de Dordrech. Las primeras sesiones se ocuparon en arreglar diversas cosas de disciplina, ó de gobierno interior, y no se empezó propiamente á tratar de la doctrina hasta el dia 13 de diciembre en la sesion treinta y una.

XXII.— *Redúcese la disputa á cinco puntos. Declaracion de los Remostrantes sobre estos cinco puntos.*

Para entender bien de qué modo se procedió en el sínodo, conviene saber que despues de haber visto muchos libros, y de haber tenido varias conferencias, por último la disputa se contrajo á cinco puntos. El primero era relativo á la predestinacion; el segundo á la universalidad de la redencion; el tercero y el cuarto, que siempre se trataban juntos, á la corrupcion del hombre y á la conversion, y el quinto á la perseverancia.

Sobre estos cinco artículos habian declarado en general los Remostrantes en pleno sínodo por boca de Simon Episcopio, profesor de teología en Leyde, que los capitaneaba, que algunos hombres de gran fama y crédito en la Reforma habian enseñado cosas que no se podian conciliar ni con la sabiduría de Dios, ni con su bondad y su justicia, ni con el amor que Jesucristo tenia á los hombres, ni con su satisfaccion y sus méritos, ni con la santidad de la predicacion y del ministerio, ni con el uso de los Sacramentos, ni en fin con las obligaciones del cristiano. Aquellos *grandes hombres* á quienes ellos querian corregir, eran los autores de la Reforma, Calvino, Beza, Zanguio y los demás : no se les permitia nombrarlos entonces, pero no habian respetado sus nombres en sus escritos. Despues de esta declaracion general de sus sentimientos, se explicaron en particular sobre los cinco capitulos ¹, y su declaracion se oponia principalmente á la certeza de la salvacion, y á la inamisibilidad de la justicia : dogmas que, segun ellos, habian desterrado la piedad en la Reforma, deshonorando tan glorioso nombre. Referiré lo sustancial de esta declaracion de los Remostrantes, para que se entienda mejor lo que constituyó el punto principal de la discusion, así como de las decisiones del sínodo.

¹ Sess. 31, p. 112.

XXIII. — *Lo que contenia la declaracion de los Remostrantes sobre cada articulo particular. Sobre la predestinacion.*

Sobre la predestinacion decian ¹, «que no se debia reconocer en «Dios ningun decreto absoluto, por el cual haya resuelto dar á Jesucristo á los escogidos solamente, ni darles á ellos solos por una «voluntad eficaz la fe, la justificacion, la perseverancia y la gloria ; «sino que habia constituido á Jesucristo Redentor comun de todo el «mundo, y por este decreto habia resuelto justificar y salvar á todos los que creyesen en él, y al mismo tiempo darles á todos los «medios suficientes para salvarse ; que ninguno perecia por no tener estos medios, sino por haber abusado de ellos ; que la eleccion «absoluta y determinada de los particulares se hacia en vista de su «fe y de su perseverancia futura, y que no habia eleccion sino condicional ; que igualmente la reprobacion se decretaba en vista de «la infidelidad, y de la perseverancia en un mal tan grande.»

XXIV. — *Doctrina de los Remostrantes sobre el bautismo de los niños, y lo que con ella querian dar á entender.*

Á esto añadian dos puntos dignos de una particular consideracion : el uno, que todos los hijos de los fieles estaban santificados, y que ninguno de ellos se condenaba muriendo antes de tener uso de razon ; y el otro, que con mucha mas razon tampoco se condenaba ninguno de estos niños que morian despues del Bautismo, antes del uso de la razon ².

Cuando decian que todos los hijos de los fieles estaban santificados, no hacian mas que repetir lo que nosotros hemos visto mas claramente en las profesiones de fe calvinistas ; y si estaban santificados, era evidente que no podian condenarse en este estado. Pero despues de este primer artículo parecia inútil el segundo ; porque si estos niños tenian segura su salvacion antes del Bautismo, mucho mas la tendrían despues. Hubo, pues, un objeto particular en insertar este segundo artículo, y era que los Remostrantes querian manifestar la inconstancia de los Calvinistas, que por un lado, para que no se tuviese por inútil el Bautismo dado á estos niños, decian que sí que todos ellos eran santos, y todos habian nacido en la alianza ; que el Bautismo era la señal de esta alianza, y que de consiguiente no se les podia negar ; y por otro lado, para salvar la doc-

¹ Sess. 31, p. 112. — ² Art. 9, 10, ibid.

trina de la inamisibilidad de la justicia, decian que el Bautismo conferido á los niños solo tenia su efecto en los predestinados ; de modo que los bautizados que vivian mal despues del Bautismo, jamás habian sido santos, ni aun con el Bautismo que habian recibido en su infancia.

Ruégote encarecidamente, lector juicioso, que repares en esta importante dificultad, porque es de la mayor consecuencia para la decision acerca de la inamisibilidad, y será una cosa curiosa ver lo que dirá el sínodo sobre este particular.

XXV. — *Declaracion de los Remostrantes sobre la universalidad de la redencion.*

Respecto del segundo artículo, relativo á la universalidad de la Redencion, decian los Remostrantes que, «el precio dado por el Hijo de Dios no solo era suficiente para todos, sino que era actualmente ofrecido por todos, y por cada uno de los hombres ; que ninguno estaba excluido del fruto de la Redencion por un decreto absoluto, ni de otra manera, sino por su culpa ; que Dios, aplacado «por su Hijo, habia hecho un nuevo tratado con todos los hombres, «aunque pecadores y condenados ¹.» Decian que por este tratado se habia obligado con todos, á darles estos medios suficientes que mencionan ; «que por lo demás el perdon de los pecados merecido para «todos, no se daba actualmente sino por la fe actual, por la cual se «creia actualmente en Jesucristo :» con lo que daban á entender que el que perdía por sus pecados la fe actual que nos justifica, perdía tambien con ella la gracia justificante y la santidad. En fin, decian tambien, «que nadie debia creer que Jesucristo hubiese muerto por «él, sino aquellos por quienes habia muerto realmente ; de suerte «que los réprobos, tales como algunos los imaginan, por los cuales «no habia muerto Jesucristo, no debían creer que hubiese muerto «por ellos ².» Este artículo tenia mas trascendencia que la que aparentaba. El designio era manifestar que de la doctrina de Calvino y de los Calvinistas, que sentaban por un dogma indudable que Jesucristo de ninguna manera habia muerto sino por los predestinados, y de ninguna manera habia muerto por los reprobados, se seguia que para decir : *Jesucristo ha muerto por mí*, era necesario estar seguro, con una certeza absoluta, de su predestinacion y de su salvacion eterna, sin que jamás se pudiese decir, *murió por mí, pero yo*

¹ Ses. 34, p. 115 et seq. — ² Art. 4, ibid.

he hecho inútiles para mi su muerte y la Redencion: doctrina que echaba por tierra todo cuanto se predica á los Cristianos que viven mal, diciéndoles que se han hecho indignos del beneficio de haber sido redimidos por Jesucristo. Tambien era este uno de los artículos de los Calvinistas, por el cual sostenian los Remostrantes que se destruía en la Reforma toda la santidad y sinceridad de la predicacion, y se oponia á este pasaje de san Pedro: *Reniegan del Señor que los rescató, atrayéndose su próxima perdicion*¹.

XXVI.—Su doctrina sobre los artículos tercero y cuarto.

Sobre los artículos tercero y cuarto, despues de haber dicho que la gracia era necesaria para todo lo bueno, no solamente para completarlo sino tambien para empezarlo, añadian que la gracia eficaz no era irresistible²: expresion suya y de los Luteranos, cuya doctrina se gloriaban de seguir. Querian decir que se podia resistir á la gracia de cualquiera especie que fuese; y así enseñaban lo que se deja conocer, á saber, «que aunque la gracia se daba igualmente, Dios daba ú ofrecia una suficiente á todos aquellos á quienes se habia anunciado el Evangelio, aun á los que no se convertian, y la ofrecia con un deseo sincero y formal de salvarlos á todos, sin obrar con doblez, aparentando querer salvar, y realmente no queriéndolo, é impeliendo secretamente á los hombres á los pecados que prohíbe públicamente³.» En todos estos pasajes aludian á los autores de la Reforma, y á la vocacion poco ingénuu que atribuian á Dios, cuando llamaba en la apariencia á los que realmente habia excluido de su gracia, predestinándolos al mal.

Para mostrar cuán resistible era la gracia (es preciso, en gracia de la brevedad, permitir estas palabras que el uso habia introducido), presentaron un artículo que decia «que el hombre con la gracia del Espíritu Santo podia obrar mejor que lo que obraba, y alejarse de lo malo mas que lo que se alejaba⁴:» así se resistia muchas veces á la gracia, y la hacia inútil.

XXVII.—Declaracion de los Remostrantes sobre la amisibilidad de la justicia.

En orden á la perseverancia, su decision era que «Dios daba á los verdaderos fieles regenerados por su gracia medios para con-

¹ II Petr. II, 1. — ² Ead. sess. p. 116 et seq. — ³ P. 117. — ⁴ Art. 7, bid. 117.

«servarse en este estado; que podian perder la verdadera fe justificante, y caer en pecados incompatibles con la justificacion, y aun «en crímenes atroces, perseverar y morir en ellos, como tambien le vantarse por medio de la penitencia, pero sin que la gracia les fuerce á hacerla¹.» Esto era en lo que insistian con mas fuerza, «de testando, decian, de todo su corazon esos dogmas impíos y contrarios á las buenas costumbres, que se propalaban diariamente en los pueblos; á saber, que los verdaderos fieles no podian caer en pecados de malicia, sino solamente en pecados de ignorancia y de flaqueza; que no podian perder la gracia; que todos los crímenes del mundo juntos no podian hacer inútil su eleccion, ni privarles de la certeza de ella; lo cual, añadian, abria la puerta á una seguridad carnal y perniciosa; que no se les imputaba ningun crimen por horrible que fuese; que todos los pecados presentes y futuros les estaban anticipadamente perdonados; que á pesar de las herejías, adulterios y homicidios, por los cuales podian ser excomulgados, no podian perder totalmente y finalmente la fe².»

XXVIII.—Dos palabras esenciales sobre las cuales versaba toda la disputa: Que se podia perder la gracia totalmente y finalmente.

La disputa versaba principalmente sobre estas dos palabras *totalmente* y *finalmente*. Perder la fe y la gracia de la justificacion *totalmente* era perderla del todo por cierto tiempo; perderla *finalmente* era perderla para siempre y sin recurso. Lo uno y lo otro se tenia por imposible en el Calvinismo; y los Remostrantes detestaban uno y otro exceso.

XXIX.—Contra la certidumbre de la salvacion.

Concluian la declaracion de su doctrina diciendo que como el verdadero fiel podia en el tiempo presente estar seguro de su fe y de su buena conciencia, tambien podia estar seguro en este mismo tiempo de su eterna salvacion, si se moria en tal disposicion: que tambien podia estar seguro de poder perseverar en la fe, porque nunca le faltaria la gracia para esto; pero en cuanto á estar seguro de cumplir siempre con su obligacion, no veian que lo *pudiese estar*, ni que *esta seguridad le fuese necesaria*³.

¹ Ead. sess. p. 117, 118 et seq. — ² Art. 6; *ibid.* p. 118. — ³ Art. 7 y 8; *ibid.* 119.

XXX.—*Fundamento de los Remostrantes: que no hay ninguna preferencia gratuita en favor de los escogidos.*

Si se quiere comprender ahora en pocas palabras toda su doctrina, el fundamento en que estribaba era, que no habia eleccion absoluta, ni preferencia gratuita, por la cual preparase Dios á ciertas personas escogidas, y á ellas solas, medios ciertos para conducir las á la gloria: sino que Dios ofrecia á todos los hombres, y sobre todo á aquellos á quienes habia sido anunciado el Evangelio, medios suficientes para convertirse, de los cuales unos se aprovechaban, y otros no, sin emplear ningun otro mas para los elegidos que para los reprobados; de suerte que la eleccion nunca era sino condicional, y que se podía decaer de ella, faltando á la condicion. De lo cual inferian, primero, que se podía perder la gracia justificante totalmente, es decir, toda entera, y tambien finalmente, es decir, sin volver á recobrarla; y segundo, que de ninguna manera podemos estar seguros de nuestra salvacion.

XXXI.—*En qué convenian los Católicos con los Remostrantes.*

Aunque los Católicos no convenian en el principio que sentaban los Remostrantes, convenian con ellos en las dos últimas consecuencias, que fundaban sin embargo en otros principios que no tratamos de explicar aquí: y tambien convenian en que la doctrina calvinista contraria á estas consecuencias era impía, y abria la puerta á toda clase de crímenes.

XXXII.—*En qué consistia la diferencia entre los Católicos, los Luteranos y los Remostrantes.*

Los Luteranos tambien convenian en este punto con los Católicos y los Remostrantes. Pero la diferencia entre Católicos y Luteranos está en que estos últimos, negando la certidumbre de perseverar en la gracia, reconocian una certidumbre de la justicia presente, en lo cual los seguian los Remostrantes: mas los Católicos se diferenciaban de unos y otros, porque defendian que nadie podía estar seguro ni de sus buenas disposiciones futuras, ni aun de sus buenas disposiciones presentes, de las cuales teníamos siempre motivo para desconfiar, rodeados de las tinieblas de nuestro amor propio; de suerte que la confianza que nosotros teníamos por lo que respecta á

Dios, no disipaba enteramente la duda que teníamos respecto de nosotros mismos.

XXXIII.—*Los Calvinistas contrarios á los unos y á los otros.*

Calvino y los Calvinistas impugnaban la doctrina de unos y de otros, y se empeñaban, contra los Luteranos y Remostrantes, en que los verdaderos fieles estaban seguros no solo de lo presente, sino tambien de lo venidero, y seguros por consiguiente de no perder jamás ni totalmente, es decir, por entero, ni finalmente, esto es, sin recurso, la gracia santificante, ni la verdadera fe, una vez recibida.

XXXIV.—*Demanda de los Remostrantes, que se diese una decision clara.*

Tanto el estado de la cuestion como las diferentes opiniones de unos y otros se entendian bastante bien; y á poco que el sínodo de Dordrech hubiera querido hablar claro, se comprenderia sin dificultad cuál era su doctrina; tanto mas, cuanto que los Remostrantes despues de su declaracion, habian instado á los que se quejasen de que se explicaba mal su doctrina, á que desechasen terminantemente todo aquello de que se creyesen injustamente acusados, pidiendo tambien al sínodo que se explicase categóricamente acerca de unos artículos de que se valian algunos para hacer odiosa la Reforma¹.

XXXV.—*Decision del sínodo.*

Si alguna vez se debió hablar con claridad fue en esta ocasion, despues de una declaracion como esta, y en unas circunstancias como aquellas. Oigamos ahora la decision del sínodo.

Decidió, pues, sobre los cinco artículos propuestos en cuatro capítulos, porque, como hemos dicho, el tercero y el cuarto artículo siempre iban unidos. Cada capítulo tiene dos partes: en la primera se resuelve sobre el punto en cuestion; y en la segunda desecha y reprueba el sínodo lo que no se conforma con su resolucion. Vamos á poner la sustancia de los cánones, que así llaman á los decretos de este sínodo.

¹ Ead. sess. p. 121, 122.

XXXVI.— *Decision del sinodo sobre el primer artículo: la fe es solamente en los escogidos: la certidumbre de la salvacion.*

Sobre la predestinacion y la eleccion se decidió «que el decreto acerca de ellas es absoluto é inmutable: que Dios da la fe verdadera y viva á todos los que quiere apartar de la condenacion comun, Y Á ELLOS SOLOS; que esta fe es un don de Dios; que todos los escogidos están en su tiempo seguros de su eleccion, aunque no en el mismo grado y con igual medida; que esta seguridad les viene, no sondeando los secretos de Dios, sino observando en sí mismos con un santo placer y gozo espiritual los frutos infalibles de la eleccion, tales como la verdadera fe, el dolor de los pecados, y los demás; que el convencimiento y la certeza de su eleccion les hace siempre mejores; que los que no tienen todavía este convencimiento eficaz y esta confianza cierta, la deben desear; y en fin, que esta doctrina no debe causar temor sino á los que, apagados al mundo, no se convierten seriamente¹.» Aquí tenemos ya la certeza de la salvacion, con la verdadera fe para los elegidos solamente: pero este punto se explicará despues con mas claridad.

XXXVII.— *Decision sobre el bautismo de los niños.*

En el artículo XVII se decide, «que como la palabra de Dios declara santos á los hijos de los fieles, no por naturaleza, sino por la alianza en que están comprendidos con sus padres, los padres fieles no deben dudar de la eleccion y salvacion de sus hijos que mueren de tierna edad².»

En este artículo aprueba el sínodo la doctrina de los Remostrantes, que segun hemos visto dijeron exactamente lo mismo³. No hay cosa, pues, mas firme entre nuestros adversarios que un artículo que se ve igualmente enseñado por los dos partidos: luego veremos las consecuencias.

XXXVIII.— *Condenacion de los que negaban la certidumbre de la salvacion.*

Entre los artículos desechados, se halla el que dice que *la certeza de la salvacion depende de una condicion incierta*⁴, es decir, que se condena á los que enseñan que el hombre está seguro de salvarse si persevera viviendo bien, pero que no está seguro de vivir bien;

¹ Sess. 36, p. 249 et seq., ib. art. 12 et seq. p. 251. — ² Art. 17, p. 252. —

³ Antes, n. 24. — ⁴ Ibid. art. 7, p. 254.

que era precisamente la doctrina que hemos oido enseñar á los Remostrantes. El sínodo declara absurda *esta certeza incierta*, y en consecuencia sienta una certeza absoluta, y aun intenta establecerla por la Escritura; pero no tratamos de dar las pruebas, solo tratamos de sentar bien la doctrina, y de que se entienda que el verdadero fiel, segun los decretos de Dordrech, no solamente debe estar seguro de su salvacion, en el supuesto de que cumpla con sus obligaciones, sino que tambien debe estar seguro de que cumplirá con ellas, á lo menos al fin de su vida. Y sin embargo, esto no es nada todavía: ya veremos esta doctrina mucho mas claramente decidida.

XXXIX.— *La fe justificante otra vez reconocida solamente en los elegidos.*

Sobre el punto de la Redencion y de la promesa de la gracia, se decidió, «que es anunciada indiferentemente á todos los pueblos: que los que no creen en ella, la desechan por su culpa, y los verdaderos fieles la abrazan mediante la gracia; pero los electos son los únicos á quienes Dios ha resuelto dar la fe justificante, por la cual se salvan infaliblemente.» Véase, pues, otra vez la verdadera fe justificante, únicamente en los escogidos: en cuanto á los que no continúan creyendo hasta el fin, mas adelante veremos lo que tendrán.

XL.— *Cómo se admite la cooperacion.*

El resumen del capítulo cuarto es, que aunque Dios llama *seriamente* á todos aquellos á quienes se anuncia el Evangelio, de suerte que si perecen la falta no está de parte de Dios; se opera, sin embargo, algo de particular en los que se convierten, llamándolos Dios *eficazmente*, y dándoles la fe y la penitencia. La gracia suficiente de los Arminianos, con la cual *el libre albedrio se conocia distintamente en sí mismo*, se desaprobó como un dogma pelagiano¹. Afirmábase que la regeneracion se verificaba *sin nosotros*, no por la palabra exterior, ó por una persuasion moral, sino por medio de una operacion que no deja *en manos del hombre el ser REGENERADO* ó no², convertirse ó no convertirse: y sin embargo, se dice en este artículo, cuando *se renueva* la voluntad, no solamente es *impelida y movida por Dios*, sino que *obra movida por él, y el hombre es el que cree, y el que se arrepiente.*

¹ Art. 12, p. 263. — ² Ibid.